

**MANUAL DE CONSTITUCIÓN DE PERSONAS
JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO EN CHILE:
FUNDACIONES Y CORPORACIONES**

**PRO
BONO**



ÍNDICE

1. BIENVENIDA E INTRODUCCIÓN
2. ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO: CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN
3. FUNDACIONES Y CORPORACIONES: DEFINICIONES Y DIFERENCIAS
4. ¿QUÉ BENEFICIOS SUPONE CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN COMO CORPORACIÓN O FUNDACIÓN?
5. REDACCIÓN DE ESTATUTOS DE UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN
6. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES Y CORPORACIONES
7. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO
8. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN
9. TIPOS DE INGRESO DE FUNDACIONES O CORPORACIONES

La información contenida en este documento **no constituye, bajo ningún punto de vista, asesoría legal**. El lector no debe considerar los mismos como sustitutos de asesoría legal para casos concretos.

Fundación Pro Bono no se hace responsable ante terceros por el uso que se le de a la información contenida en el presente documento.

1. BIENVENIDA E INTRODUCCIÓN

El presente manual desarrollado por Fundación Pro Bono y el estudio jurídico Guerrero Valle Garcés tiene por objetivo ser una herramienta para conocer las principales características y procedimientos de constitución de personas jurídicas sin fines de lucro en Chile, en específico de fundaciones y corporaciones.

Se comenzará definiendo y clasificando a las organizaciones sin fines de lucro, para luego tratar las principales diferencias entre fundaciones y corporaciones; los requisitos y procedimiento de constitución; las obligaciones que surgen de la constitución; y, por último, enumerar las fuentes de financiamiento de estas organizaciones.

Esperamos que este material sea una guía útil hacia el ejercicio de la libertad de asociación y la formalización de iniciativas sociales que aporten al desarrollo de nuestra sociedad civil.

2. ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO: CONCEPTUALIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN

¿QUÉ ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO?

Las organizaciones sin fines de lucro son aquellas que, a diferencia de las empresas, no tienen como objetivo el lucro económico, es decir, las utilidades que generan no son repartidas entre los miembros o socios, sino que se destinan a su objeto social. Entre las organizaciones sin fines de lucro se pueden distinguir:

a) Aquellas que no cuentan con personalidad jurídica o de hecho: La Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública en su artículo 7 establece que "podrán constituirse libremente agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica". En estos casos, los actos de las organizaciones de hecho obligan solidariamente a sus miembros frente a terceros (art. 549 del Código Civil).

b) Aquellas que sí cuentan con personalidad jurídica: De acuerdo con nuestro Código Civil, se

llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. En otras palabras, la persona jurídica constituida es distinta a la de sus miembros.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico podemos encontrar distintos tipos de personas jurídicas para organizaciones sin fines de lucro:

a) Fundaciones y Corporaciones / Asociaciones / O.N.G., reguladas por el título XXXIII del Código Civil y la Ley 20.500.

b) Organizaciones Comunitarias, territoriales y funcionales, reguladas en la ley N°19.418 que establece normas sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias.

En el presente manual se desarrollarán los distintos aspectos legales de Fundaciones y Corporaciones, sus características, diferencias, el proceso de constitución y una descripción de sus fuentes de financiamiento.

3. FUNDACIONES Y CORPORACIONES: DEFINICIONES Y DIFERENCIAS

Las fundaciones y corporaciones son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se encuentran reguladas por los artículos 545 y siguientes del Código Civil y por la ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

- **Fundaciones:** Son personas jurídicas sin fines de lucro constituidas a través de la afectación de un patrimonio a un fin determinado de interés general.

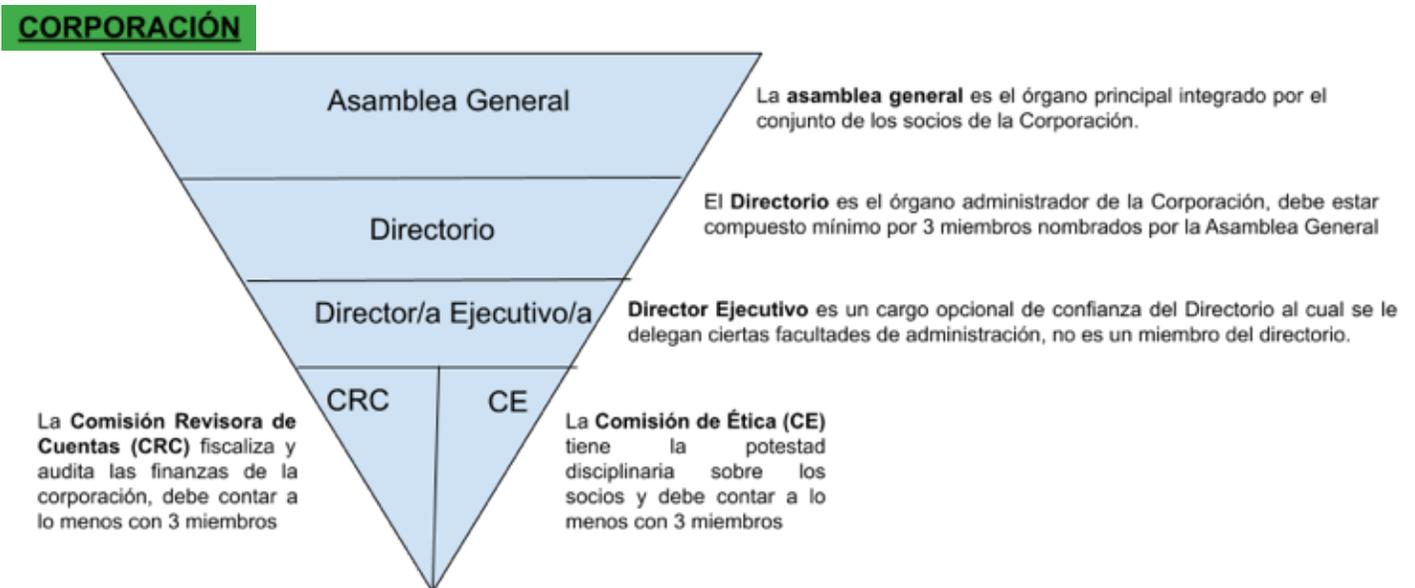
- **Corporaciones:** Son personas jurídicas sin fines de lucro constituidas por la reunión colectiva de personas para conseguir un fin o interés no lucrativo y común de ayuda a sus asociados o terceros. La Corporación, para efectos legales, se identifica con las figuras de Asociación y O.N.G., por lo que se aplican las mismas normas en su constitución y administración.

¿EN QUÉ SE DIFERENCIA UNA FUNDACIÓN DE UNA CORPORACIÓN?

Si bien las fundaciones y corporaciones son reguladas por el mismo cuerpo legal, cuentan con ciertas diferencias en su finalidad de constitución, forma de gobierno, estructura orgánica, relación

con sus miembros o socios y en la conformación de su patrimonio.

Las siguientes gráficas buscan describir la diferencia orgánica entre ambas personalidades jurídicas sin fines de lucro:



CUADRO COMPARATIVO: DIFERENCIAS ENTRE **FUNDACIÓN** Y **CORPORACIÓN**

	FUNDACIÓN	CORPORACIÓN
<p>Constitución</p> 	<p>Las fundaciones se forman mediante la afectación de un patrimonio o conjunto de bienes a un fin no lucrativo o de beneficencia.</p>	<p>Las corporaciones se forman por la reunión de personas asociadas en torno a un fin no lucrativo de interés común a los asociados, en su beneficio o de terceros.</p>
<p>Gobierno</p> 	<p>Las fundaciones se rigen por la voluntad de él o los fundadores, manifestada en el acto fundacional y estatutos donde se fija su administración y gobierno.</p>	<p>Las corporaciones se constituyen, gobiernan, mantienen y disuelven por la voluntad de sus asociados, manifestada en la Asamblea General.</p>
<p>Estructura Orgánica</p> 	<p>La dirección y administración de una Fundación recae en un Directorio de al menos 3 miembros que duran como máximo 5 años en su cargo. El Directorio deberá designar entre sus miembros un Presidente, Secretario y Tesorero.</p> <p>Los fundadores pueden ser elegidos como miembros del directorio.</p>	<p>La corporación cuenta con una estructura orgánica más compleja para proteger el interés colectivo de los asociados o socios:</p> <p>Asamblea General de Socios: Órgano principal integrado por el conjunto de los socios de la Corporación.</p> <p>Directorio: La dirección y administración de la Corporación recae en un directorio de mínimo 3 miembros (Presidente, Secretario y Tesorero).</p> <p>Comisión de ética: Tiene la potestad disciplinaria sobre los socios y debe contar a lo menos con 3 miembros.</p> <p>Comisión Revisora de Cuentas: Fiscaliza y audita las finanzas de la corporación y debe contar a lo menos con 3 miembros.</p>
<p>Miembros/Socios/Asociados</p> 	<p>Las fundaciones miran al interés de sus beneficiarios en virtud de su objeto estatutario y no al interés de sus integrantes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las fundaciones pueden establecer en sus estatutos estructuras complementarias de miembros colaboradores, socios o asociados¹.</p>	<p>Las corporaciones requieren de una pluralidad de miembros o socios que como mínimo deben componer los órganos del Directorio, Comisión de Ética y Comisión Revisora de Cuentas.</p>
<p>Patrimonio</p> 	<p>La definición de un patrimonio inicial es de la esencia de la Fundación, y estará conformado por la suma de dinero o conjunto de bienes que el/los fundador/es aporten en el acto fundacional, independiente de los ingresos que posteriormente perciba.</p> <p>Se recomienda hacer un aporte fundacional de a lo menos \$500.000 para efectos de la apertura de cuentas bancarias.</p>	<p>En las corporaciones el patrimonio está conformado por los aportes iniciales de sus socios, sin perjuicio de que no es esencial contar con un patrimonio inicial.</p> <p>Se recomienda de todas maneras un aporte inicial de al menos \$500.000 para efectos de apertura de cuentas bancarias.</p> <p>Además, formarán parte del patrimonio de la corporación las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General defina para sus asociados con arreglo a los estatutos.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de los ingresos que posteriormente perciba la Corporación en el ejercicio de sus actividades.</p>

Sin perjuicio de las diferencias antes mencionadas, las **Corporaciones** y **Fundaciones** son regidas por los mismos cuerpos normativos por lo que se les aplican las mismas reglas (art. 563 del Código Civil).



¹ Oficios Ordinarios SII N°2288, de 2018; N° 1118, de 2004; N° 4087, de 2005; N° 1871, de 2006; y N° 1269, de 2010.

4. ¿QUÉ BENEFICIOS SUPONE CONSTITUIR UNA ORGANIZACIÓN COMO CORPORACIÓN O FUNDACIÓN?

La concesión de personalidad jurídica a una corporación o fundación permite que la organización sea reconocida formalmente por el derecho y por las instituciones del Estado, esto tiene como consecuencia los siguientes beneficios:

a) Capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones

b) Tener un patrimonio independiente de sus miembros

c) Dotarse de una estructura corporativa y administrativa formal

d) Ser beneficiario de fondos públicos a través de:

- Adjudicación de Fondos (Ejemplo: Fondos del Ministerio de Desarrollo Social)

- Licitaciones Públicas

- Fondos concursables (Ejemplo: Fondos de Fortalecimiento Regional)

- Ser colaboradores del Estado (Ejemplo: Ejecutor de proyectos de SENAME, MINEDUC o CONADI).

e) Adjudicarse fondos privados dirigidos a organizaciones sin fines de lucro

f) Emitir certificados de donaciones con franquicias tributarias

Junto con los beneficios de constituir una Fundación o Corporación, vienen aparejadas las obligaciones propias de una entidad jurídica en nuestro país, especialmente en el ámbito corporativo, contable, tributario y municipal. En ese sentido la constitución de una Fundación o Corporación significa una carga administrativa de sus integrantes.

5. REDACCIÓN DE ESTATUTOS DE UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN ¿QUÉ ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO?

El primer paso para la constitución de una Fundación o Corporación es la redacción de sus estatutos. Estos son el conjunto de reglas que determinan los elementos esenciales de una persona jurídica sin fines de lucro, es decir:

a) Nombre

b) Comuna de Domicilio

c) Duración

d) Objeto o Fines

e) Patrimonio Inicial

f) Forma de Administración

g) Reforma y Extinción de la persona jurídica²

a) NOMBRE

El nombre de una Fundación o Corporación debe hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. Asimismo, el nombre no podrá coincidir con ninguna otra persona jurídica u organización, lo que se acredita mediante el Certificado de No Coincidencia de Nombre, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación³.

De esa manera, por ejemplo, el nombre de una fundación cuyo objeto es contribuir a la inclusión laboral de personas en situación de discapacidad no podría ser sólo "FUNDACIÓN QUILLAY", ya que no habría una referencia directa a su objeto.

En los estatutos es posible establecer un nombre alternativo a la razón social, siguiendo el mismo ejemplo, el nombre de la fundación "Fundación para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad QUILLAY" y podría usar indistintamente el nombre "Fundación QUILLAY".

b) DOMICILIO

El domicilio de una Fundación o Corporación se define de acuerdo con la comuna donde va a



² Art. 548-2 del Código Civil.

³ Art. 548-3 del Código Civil.

desarrollar sus actividades. La comuna de domicilio define cuál Secretaría Municipal va a ser competente para aprobar la constitución de la organización, es decir, si la comuna de domicilio es Santiago en los estatutos, el trámite debe hacerse en la Secretaría Municipal de Santiago.

Cabe mencionar que en los estatutos basta definir como domicilio solamente la comuna de constitución.

c) DURACIÓN

Sólo debe especificarse en el caso que la Fundación o Corporación no se constituya por tiempo indefinido.

d) OBJETO O FINES DE LA ORGANIZACIÓN

En este ámbito las Fundaciones y Corporaciones tienen libertad para definir su finalidad u objeto expresando la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, siempre y cuando no persiga fines lucrativos y no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado⁴.

Para la definición del objeto fundacional es recomendable tomar en cuenta la visión, misión y actividades que desarrollará la Fundación o Corporación, además de identificar a cuál/cuáles Objetivo/s de Desarrollo Sostenible contribuye.

La redacción del objeto fundacional cobra relevancia, ya que éste determina a qué ley de donaciones especiales la organización puede acogerse, dado que estas exigen ciertas menciones expresas para determinar a las instituciones donatarias:

a) La ley N° 19.885 que Incentiva y Norma el Buen Uso de Donaciones que dan origen a Beneficios Tributarios y los Extiende a otros Fines Sociales y Públicos o también conocida como Ley de Donaciones con Fines Sociales, en su artículo 2 exige que las Fundaciones y Corporaciones que reciban donaciones deben tener como objeto: "proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacidad".

b) La ley N° 18.985 o Ley de Donaciones con Fines Culturales, en su artículo 8 establece que podrán ser donatarios fundaciones y corporaciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la "investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte".

c) La ley N° 21.015 o Ley de Inclusión Laboral, en su artículo 157 ter N°2 contempla que las donaciones que se realicen en virtud de esta ley, deben estar dirigidas a proyectos o programas de asociaciones, corporaciones o fundaciones cuyo objeto social incluya la "capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad".

A continuación se dejan algunos ejemplos reales de objetos estatutarios de acuerdo con la finalidad de la organización:

a) Inclusión de Personas en Situación de Discapacidad

"El objeto de la fundación será apoyar a personas con discapacidad en el ámbito laboral, desde la transición a la vida adulta, trabajando habilidades blandas y desarrollando sus capacidades para que tengan una preparación previa para la inserción laboral. La misión principal de la fundación será promover la transformación social mediante el reconocimiento de la diversidad, como un valor único en todas las personas que la componen, y en concreto a través de los siguientes pilares:

a) Apoyando a personas en situación de vulnerabilidad, escasos recursos y/o discapacidad, empoderándolas para la vida y el empleo, promoviendo la inclusión laboral.

b) Instaurando procesos sustentables de gestión de la inclusión y de la diversidad en todo tipo de organizaciones.

c) Fomentando la creación de espacios físicos, informativos y tecnológicos accesibles.



4 Art. 1 Ley 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública

d) *Contribuyendo en la transformación cultural de la sociedad, que valora la diversidad y gestiona eficientemente sus componentes garantizando la equidad de oportunidades.*"

b) Deportivos

"El objeto de la Fundación será el desarrollo de talleres y selecciones deportivas, especialmente de hockey, enfocadas a menores en situación de vulnerabilidad, los cuales podrán desarrollarse en establecimientos educacionales, áreas de esparcimiento público y cualquier otro destinado al efecto, con el objeto de enseñar el hockey y los demás deportes que se estimen pertinentes, para desarrollar habilidades socioemocionales y cognitivas".

c) Educativos

"La fundación no tendrá fines de lucro, siendo su objeto la colaboración en el mejoramiento de la calidad de la educación que reciben niños y jóvenes en Chile y, en particular, los de sectores de mayor necesidad (...), con miras de generar un reconocimiento de la sociedad hacia el conocimiento, las ideas, las expresiones artísticas, las tradiciones y el progreso en general; el asesoramiento a los padres como responsables de la educación de sus hijos menores de edad; y la formación de comunidades de apoyo entre las familias de cada colegio."

5. PATRIMONIO INICIAL

De acuerdo con los apartados anteriores, en el caso de Fundaciones la definición de un patrimonio inicial es esencial para su constitución, mientras que en el caso de las Corporaciones basta con la reunión de los asociados en un acto constitutivo.

El patrimonio inicial puede consistir tanto en bienes como en dinero y se recomienda definir un monto no menor a \$500.000 para efectos de apertura de cuentas bancarias. Además, es importante incluir la forma en que será aportado el patrimonio inicial en el caso de que exista más de un fundador.

Así, el patrimonio de la Fundación o Corporación estará compuesto por los aportes iniciales y los bienes que adquiera bajo cualquier título, por el ejercicio de actividades económicas que se relacionen con sus fines y el ingreso de las cuotas de sus asociados. Cabe mencionar que todas las "rentas, utilidades, beneficios o excedentes que produzca la organización no podrán distribuirse entre los asociados ni aún en caso de disolución"⁵ lo que constituye la característica principal de las personas jurídicas sin fines de lucro.

6. FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Nº DE MIEMBROS: Los estatutos deben establecer las normas acerca de la administración y dirección de la Fundación o Corporación, que debe recaer sobre un Directorio compuesto por a lo menos 3 miembros: un/a Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, pudiendo agregarse un Vicepresidente/a y otros directores sin cargo.

PERIODO DE DURACIÓN: El periodo de duración de los miembros del Directorio puede llegar hasta 5 años, pudiendo fijarse un periodo menor y posibilidades de reelección. El directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, con la mitad más uno de los directores⁶.

RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: La actualización del directorio se realizará de acuerdo con lo establecido en los propios estatutos, pudiendo definirse por las asignación que hagan los Fundadores o por la votación de los miembros del directorio Directorio y/o Asamblea General.

RETRIBUCIONES AL DIRECTORIO: El cargo de director/a se ejerce gratuitamente, sin perjuicio de que pueden ser retribuidos con honorarios respecto a aquellos servicios prestados a la organización, distintos a sus funciones como directores⁷.

RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: La responsabilidad de los directores respecto a los actos de la organización se encuentra



5 Art. 556 Código Civil.
6 Art. 551 Código Civil.
7 Art. 551-1 Código Civil.

regulada en los art. 551-2 y 552 del Código Civil.

7. REFORMA Y EXTINCIÓN/DISOLUCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Los arts. 558 al 561 de nuestro Código Civil constituyen la regla general, pudiendo fijarse normas especiales en los estatutos como documento privado. Sin embargo, la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes una vez que la personalidad jurídica se extinga debe estar definida al momento de solicitar la constitución.

REQUISITOS ESPECIALES:

• Fundaciones:

1. Los bienes o derechos que aporte el/los fundador/es
2. Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales, por ejemplo:

Se requerirá la autorización de las fundadoras para:

1. Compraventa de inmuebles;
2. Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a xxx UTM.
3. Contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a xxx UTM.
4. Los criterios para la determinación de los beneficiarios, ya sea de acuerdo a la territorialidad, grupo etario, vulnerabilidad, situación socioeconómica, entre otros.

• Corporaciones:

1. Se deben determinar y precisar los derechos y obligaciones de los asociados, las condiciones de incorporación, el monto de las cuotas, así como la forma y motivos de exclusión.
2. La Asamblea General de Socios se debe reunir, al menos, 1 vez al año.

3. Establecer un órgano que tendrá la facultad disciplinaria, ya sea una comisión de ética, un tribunal de honor u otro organismo semejante.

Una vez que dentro de su organización puedan definir los elementos esenciales de un estatuto de Fundación o Corporación, se debe comenzar a recabar la documentación necesaria y proceder a la suscripción del acta constitutiva y estatutos de la Fundación o Corporación.

MODELOS DE ESTATUTOS CORPORACIONES Y FUNDACIONES.

La redacción de los estatutos es el primer paso para constituir una Fundación o Corporación. El Ministerio de Justicia cuenta con modelos de estatutos aprobados para ambos tipos de personalidades jurídicas. Dichos modelos se pueden encontrar en el siguiente sitio web: www.minjusticia.gob.cl/modelos-estatutos-asociaciones-y-fundaciones/

6. PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIONES Y CORPORACIONES

El proceso de constitución de Fundaciones y Corporaciones se inicia mediante el depósito de la documentación requerida por la Secretaría Municipal correspondiente y termina con la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Registro Civil⁸, lo que le da existencia jurídica a la organización. **Para ello deben seguirse los siguientes pasos:**

1. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
2. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR PARTE DE SECRETARÍA MUNICIPAL
3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS SIN FINES DE LUCRO DEL REGISTRO CIVIL
4. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN



8 Art. 548 del Código Civil, Art. 12 del Decreto 83 2013 del Ministerio de Justicia.

REQUERIDA

Para comenzar el proceso de constitución de una **Fundación** o **Corporación** se debe recabar la siguiente documentación:

- 1.1. Certificado de No Similitud de Nombre
- 1.2. Certificado de Antecedentes Penales para Fines Especiales del Directorio
- 1.3. Acta de Constitución y Estatutos suscrita ante ministro de fe

1.1. CERTIFICADO DE NO COINCIDENCIA O SIMILITUD DE NOMBRE ANTE EL REGISTRO CIVIL

De acuerdo con la ley, el nombre de una Fundación o Corporación no puede coincidir o tener similitud con otra organización vigente⁹. De esa manera, la no coincidencia del nombre se debe acreditar mediante un certificado emitido de forma gratuita por el Registro Civil.

¿Cómo realizo el trámite?

1. Llenar y firmar Formulario de Solicitud de Informe: No Coincidencia o Similitud de Nombre.
2. Enviar el formulario de solicitud al correo electrónico informesimilitud@registrocivil.gob.cl

1.2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES PARA FINES ESPECIAL DEL DIRECTORIO

El certificado de antecedentes penales para fines especiales de los miembros del directorio (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a) se requiere ya que no puede estar integrado por personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

¿Cómo realizo el trámite?

1. Ingresar con Clave Única en Servicios en Línea del Registro Civil
2. Solicitar Antecedentes Penales para Fines

Especiales agregando correo electrónico.

1.3. FIRMA/SUSCRIPCIÓN DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN/CORPORACIÓN

El acto constitutivo de una Fundación y Corporación consiste en la suscripción o firma de un acta en la cual se expresa la voluntad de crear la persona jurídica, la aprobación de los estatutos, la designación del Directorio y de otros cargos¹⁰.

El Acta de Constitución y Estatutos debe ser firmada o suscrita con presencia o ante un ministro de fe y puede constar tanto en una escritura pública como privada.

De acuerdo con la ley pueden ser ministros de fe:

- Notario Público: Se debe solicitar en cualquier notaría firmar el acta constitutiva con presencia de notario, debiendo éste emitir el certificado correspondiente.
- Ministro de Fe Municipal: Se debe solicitar firmar el acta constitutiva ante el funcionario indicado por la Secretaría Municipal.
- Oficial del Registro Civil¹¹.

Una vez firmada el acta, el depósito de los documentos para la constitución debe realizarse dentro de 30 días hábiles.

REQUISITOS ESPECIALES:

• CORPORACIÓN

1. En el caso de las Corporaciones, acudir a la firma de forma presencial o debidamente representados al menos 6 o 9 socios iniciales, de acuerdo a si se estableció o no la Comisión Revisora de Cuentas.
2. En el acta de constitución deben nombrarse a los integrantes del Directorio (Presidente, Secretario y Tesorero), de la Comisión de Ética (3) y de la Comisión Revisora de Cuentas (3) en su caso.

• FUNDACIÓN



9 Art. 548-3 del Código Civil.
10 Art. 548-1 Código Civil.
11 Art. 548 Código Civil.

1. Al acto constitutivo de una Fundación debe/n concurrir el/los Fundadores de forma presencial o debidamente representados mediante poder especial.

2. En el acta de constitución deben nombrarse a los integrantes del Directorio Transitorio (Presidente, Secretario y Tesorero) quienes igualmente deberán suscribir el acta en aceptación del cargo.

2. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS POR PARTE DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Una vez firmada el Acta de Constitución y Estatutos, se cuentan con 30 días para hacer el depósito de la documentación antes descrita en la Secretaría Municipal, es decir:

- a) Certificado de No Similitud de Nombre
- b) Certificado de Antecedentes Penales para Fines Especiales del Directorio
- c) Acta de Constitución y Estatutos suscrita ante ministro de fe

Una vez ingresados los antecedentes, el secretario municipal en el plazo de 30 días puede:

- a) Formular observaciones, las que deben subsanarse o rectificarse a través de notaría y presentar nuevamente los antecedentes dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la notificación de las observaciones, o
- b) No formular observaciones, entendiéndose aprobados los estatutos por parte del Municipio quien emite un certificado en conformidad.

3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS SIN FINES DE LUCRO DEL REGISTRO CIVIL

Con la aprobación de la Secretaría Municipal correspondiente, se deben enviar los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro¹³. Por regla

general lo hace la misma municipalidad, salvo que expresamente lo solicite el interesado.

Para revisar el estado de la inscripción, es posible ingresar al Portal del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro consultando por el nombre de la Fundación o Corporación.

Inscrita la personalidad jurídica, el número de inscripción sirve para obtener el Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica y el Certificado de Vigencia del Directorio a través de la página de Servicios Digitales del Registro Civil.

OBTENCIÓN DE RUT E INICIO DE ACTIVIDADES

Luego de obtenida la personalidad jurídica, es necesario dotarla de un Rol Único Tributario e Iniciar Actividades en el Servicio de Impuestos Internos (SII) de Actividades.

Este trámite se realiza vía internet, en el sitio web sii.cl, o en la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a la comuna donde la Corporación o Fundación va a tener su domicilio, a través del formulario 4415 del Servicio de Impuestos Internos. Para ello, es importante señalar que es necesario acreditar el domicilio que tendrá la Corporación o Fundación y comparecer debidamente facultado para realizar el trámite ante el SII.

7. PRINCIPALES OBLIGACIONES DE UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN

Las Fundaciones y Corporaciones, como personalidades jurídicas, deben cumplir con ciertas obligaciones durante su vigencia:

1. Llevar y mantener actualizados los siguientes libros corporativos¹³:

Fundación:

- Libro de Actas de Sesiones de Directorio
- Libro de Registro de Miembros Colaboradores



12 Lo debe hacer el secretario municipal dentro de quinto día o el propio interesado, si así lo solicitare.

13 Art. 557-3 Código Civil.

Corporación:

- Libro de Actas de Asamblea General
- Libro de Actas de Sesiones de Directorio
- Libro de Registro de Socios
- Libro de Actas de Comité de Ética/Revisor de Cuentas

2. Celebrar las sesiones de Directorio y/o Asambleas Generales de acuerdo con los estatutos.

3. Renovar los órganos de administración cuando corresponda y presentar los antecedentes relativos a la elección al Registro Civil.

4. Llevar libros de contabilidad¹⁴:

La regla general es que las Fundaciones y Corporaciones deban llevar contabilidad y en el caso de que desarrollen actividades económicas afectas al impuesto deberán llevar los libros de contabilidad principales ((Libro Caja, Libro Diario, Libro Mayor, Libro de Inventarios y Balances), además de los libros auxiliares que determine la ley tributaria (Libro de Retenciones, Libro de Remuneraciones, etc.).

5. Presentar Memoria de Actividades y Balance Anual al Ministerio de Justicia:

Las Fundaciones y Corporaciones están obligadas a confeccionar anualmente un balance y una memoria explicativa de sus actividades que debe ser aprobado por el Directorio de la Fundación o la Asamblea General de la Corporación¹⁵ y presentado al Ministerio de Justicia.

La Memoria Anual consiste en un reporte de la organización que incluye su misión y visión, los integrantes del Directorio, actividades y una descripción de los proyectos o actividades ejecutadas. Además, debe incluir un balance simple de dos columnas indicando los ingresos y egresos del año anterior¹⁶.

Para cumplir con esta obligación es necesario que las Fundaciones y Corporaciones celebren al menos

una Sesión de Directorio o Asamblea General ordinaria de acuerdo con los estatutos, en la cual se apruebe tanto:

a. La memoria anual o, en su defecto, la declaración por la cual la organización no realizó actividades durante el/los año/s anterior/es.

b. El balance de la organización:

- En el caso de las Corporaciones, el balance estará compuesto por las cuotas pagadas por los socios y los gastos de la organización.

- En el caso de las Fundaciones, el balance estará compuesto siempre por el patrimonio inicial además de los ingresos y egresos propios de su actividad.

La presentación de la documentación antes descrita debe realizarse a través de la plataforma de trámites digitales del Ministerio de Justicia.

6. Obtener Patente Municipal y Exención:

Las Fundaciones y Corporaciones una vez que obtienen su RUT e inician actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, como todo contribuyente, tienen la obligación de obtener la Patente Municipal correspondiente en virtud del artículo 23 del Decreto Ley N°3.063 o Ley de Rentas Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma ley establece que las personas jurídicas sin fines de lucro, es decir, las Fundaciones y Corporaciones, estarán exentas del pago de la patente municipal cuando:

a. Las actividades que realicen sean de beneficencia, culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artísticas o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios. (Art. 27 del DL. N° 3.063)

b. Las actividades deben ser gratuitas. Y si son pagadas, las ganancias se destinen a los fines propios de la fundación siendo reinvertidos completamente en la institución, manteniendo su



14 Art. 557-3 Código Civil.

15 Art. 557-1 Código Civil.

16 Dejamos como referente la Memoria 2019 de Fundación Pro Bono.

carácter de organización sin fines de lucro.

En caso de que no se cumpla con los requisitos anteriores y el Municipio identifique beneficios que no se reinvierten en la Fundación o Corporación, se podrá cobrar la Patente Municipal en la proporción que corresponda¹⁷.

Para realizar el trámite se debe acudir al Departamento de Rentas de la Municipalidad del domicilio de la organización a solicitar la Patente Municipal junto con la exención en calidad de institución sin fines de lucro.

¿CÓMO SE FISCALIZAN A LAS FUNDACIONES Y CORPORACIONES?

Por su parte, la fiscalización de las Corporaciones y Fundaciones está a cargo del Ministerio de Justicia, quien podrá requerir los siguientes antecedentes:

/i/ Actas de las asambleas y de las sesiones de directorio.

/ii/ Cuentas y memorias aprobadas.

/iii/ Libros de contabilidad, de inventarios y de remuneraciones.

/iv/ Cualquier otra información respecto al desarrollo de sus actividades.

8. MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN

¿CÓMO SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE UNA FUNDACIÓN?

En una Corporación, es la asamblea de socios la que debe acordar por $\frac{2}{3}$ de los socios la modificación de estatutos.

En el caso de las Fundaciones, sólo podrán modificarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el fundador no lo hubiera prohibido;

b. Por acuerdo del directorio, por a lo menos $\frac{2}{3}$ de sus miembros; y

c. Que se cuente con un informe favorable previo emitido por el Ministerio de Justicia.

PASO A PASO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

1. Celebrar Acto de Modificación De Estatutos

Para modificar los estatutos, se debe celebrar una Sesión de Directorio (**Fundaciones**) o Asamblea General (**Corporación**) extraordinarias en la cual se acuerde la modificación de los artículos específicos de los estatutos. Además, esta acta deberá contener los estatutos refundidos con la inclusión de las modificaciones acordadas.

Esta sesión debe constar en acta cumpliendo con las mismas formalidades que en la constitución de la personalidad jurídica, es decir, el acta debe ser firmada con presencia de notario o ministro de fe y puede constar tanto en escritura pública como privada.

2. Informe Favorable del Ministerio de Justicia

En el caso de Fundaciones, no así de Corporaciones, la modificación de sus estatutos debe ser aprobada mediante informe favorable del Ministerio de Justicia, el cual se solicita ante su oficina de partes ubicada en Morandé 107, Santiago, Región Metropolitana.

Esta solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:

1) Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación firmada ante notario o ministro de fe, que contenga las modificaciones a los estatutos.

2) Certificado de Vigencia de la Personalidad Jurídica emitido por el Registro Civil.

3) Acta donde consten los estatutos de la Fundación o su última modificación.

4) Certificado de Vigencia del Directorio obtenido en el Registro Civil.



17 Contraloría General de la República, Dictamen N°44141 de junio de 2016.

3. Depositar ante la Secretaría Municipal solicitud de Modificación de Estatutos

Por último, debe realizarse la solicitud de modificación de estatutos ante la Secretaría Municipal donde se constituyó la personalidad jurídica, presentando la siguiente documentación:

- 1) Acta de la asamblea general extraordinaria de socios (**Corporaciones o Asociaciones**) o sesión extraordinaria de directorio (**Fundaciones**) convocada especialmente para la modificación de estatutos, dentro de los 30 días siguientes a su celebración, la que deberá incluir las modificaciones y el texto refundido de los estatutos.
- 2) Certificado de vigencia de la personalidad jurídica y del actual Directorio de la entidad, emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- 3) Si se modifica el nombre, debe acompañarse el Certificado de No Similitud de Nombre correspondiente.
- 4) Informe Favorable del Ministerio de Justicia, en caso de que se trate de una Fundación.

La Municipalidad cuenta con 30 días para realizar observaciones o bien aprobar la modificación de estatutos.

¿CÓMO SE DISUELVE UNA CORPORACIÓN O FUNDACIÓN?

Las **Corporaciones** y **Fundaciones** se disuelven:

1. Por el vencimiento del plazo de duración, si lo hubiere;
2. Por acuerdo de la asamblea general de asociados o del directorio, en el caso de una fundación;
3. Otros casos previstos en los estatutos;
4. Por sentencia judicial ejecutoriada en caso de estar prohibida por la Constitución, la ley o infringir gravemente sus estatutos, o haberse realizado íntegramente su fin o hacerse imposible su realización.
5. En el caso de las Fundaciones, también se

disolverán cuando se destruyan los bienes destinados a su funcionamiento.

9. TIPOS DE INGRESO DE UNA FUNDACIÓN O CORPORACIÓN

En general, los ingresos de las Fundaciones y Corporaciones se conforman por los aportes iniciales, las cuotas periódicas de los asociados o colaboradores, donaciones recibidas de terceros, fondos concursables y venta de bienes o prestación de servicios.

/i/ Aportes iniciales: Son aquellos bienes o sumas de dinero entregados por los fundadores o socios al momento de constituir la Fundación o Corporación. Estas sumas de dinero o bienes constituyen su patrimonio inicial necesario para comenzar sus actividades.

/ii/ Cuotas periódicas de los asociados o colaboradores: En el caso de las Corporaciones, los socios que componen la asamblea general se comprometen a aportar de forma periódica una suma de dinero o bienes a través de cuotas sociales, definidas por la asamblea general de forma anual.

Las cuotas sociales se contabilizan al momento de su devengo, es decir, cuando se cumple la fecha de pago, sin importar cuando se haga el cobro.

/iii/ Donaciones de terceros: Las donaciones son el traspaso de bienes o prestación de servicios, a título gratuito a una Fundación y Corporación.

Las donaciones que se hagan a Fundaciones o Corporaciones son un ingreso no renta para éstas, por lo que no quedan afectas al impuesto a la renta, pero sólo quedan exentas del impuesto a las donaciones y liberadas del trámite de insinuación cuando se encuentren acogidas a una ley con franquicia tributaria.

Desde el punto de vista del donante, las franquicias tributarias otorgan la posibilidad que, para efectos de la Ley de la Renta, pueda descontar, ya sea como gasto o como crédito contra el impuesto, parte o el monto total de la donación.

/iv/ Fondos concursables: Existe una variedad de

fondos concursables que ofrecen organizaciones públicas y privadas. Para postular a estos fondos concursables, normalmente las organizaciones sociales interesadas deben acreditar una serie de requisitos mínimos.

/v/ Venta de bienes o prestación de servicios:

Las Fundaciones y Corporaciones podrán realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, en cuyo caso van a ser contribuyentes de primera categoría por las rentas que perciban, de IVA y otros impuestos dependiendo de la situación. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que se perciban de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o corporación o a incrementar su patrimonio.



**PRO
BONO**

